

Mecanismos de Participación Ciudadana

Nombre del mecanismo de participación ciudadana	Breve descripción de su objetivo	Requisitos para participar	Enlace a mayor información
Audiencias públicas	En la primera sesión ordinaria de cada mes se dará la palabra a todos los vecinos que quieran manifestar materias atinentes a toda la comunidad o a un grupo de ella.	Deberán comunicarlo a la Secretaría Municipal, con al menos 24 hs de anticipación de la elaboración de la tabla.	Enlace
Informes, reclamos y sugerencias	Esta oficina tiene por objeto servir de mecanismo de participación ciudadana, a través del cual la comunidad, podrá, por una parte, hacer llegar toda documentación, presentación, y/o requerimiento a la autoridad comunal. La oficina de información, reclamos y sugerencias (OIRS) es un espacio de participación ciudadana y una vía de comunicación con la municipalidad. Su finalidad es garantizar el derecho de los ciudadanos a informarse, sugerir, reclamar y/o felicitar, acerca de las diversas materias de la gestión municipal. OIRS funciona en la oficina de partes y la unidad encargada de dar respuesta a los diferentes requerimientos es la Secretaría Municipal.	La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o quien lo represente.	Enlace
Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Curacaví	Órgano asesor y colaborador de la Municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional	Tener 18 años de edad. Tener un año de afiliación a una organización del estamento Ser Chileno o vecindado en el país. No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.	Enlace
Plebiscitos comunales	Acto mediante el cual se manifiesta la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante el cual manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas. Podrán ser materia de plebiscito comunal todas aquellas en el marco de la competencia municipal que dicen relación con : 1- Programas o Proyectos de inversión específicos, en las áreas de salud, educación salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualesquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico social y cultural de la comuna. 2- La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal 3- La modificación del Plan Regulador Comunal 4- Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.	Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el 5% de los ciudadanos inscriptos en los registros electorales de la comuna al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.	Enlace Ley Nº 21078

Consultas, encuestas o sondeos de opinión	La municipalidad realizará consultas, encuestas o sondeos de opinión para explorar las percepciones, sentimientos y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión municipal. Las consultas encuestas o sondeos de opinión podrá realizarse por medio de consulta directa, de encuestas, comunicación electrónica u otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen, serán de conocimiento público.	Ser ciudadano de la comuna de Curacaví.	Enlace
Información Pública Local	Este es un mecanismo que el municipio tiene para poder transmitir información a la comunidad por medio de medios locales, como redes sociales.	Ser ciudadano de la comuna de Curacaví.	Enlace
Cabildo abierto	El cabildo abierto, será aquella instancia de participación ciudadana, cusultiva por la Municipalidad, que tendrá por objeto requer la opinion de la comuna en temas de interés local.	Ser ciudadano de la comuna de Curacaví.	Enlace
Consejos Escolares	Los integrantes que representan a estamentos del Establecimiento son elegidos de manera democrática: En el caso de Asistentes en reunión del estamento, en el caso de Docentes en Consejo de Profesores, en el caso de estudiantes y deapoderados en las elecciones anual de directivas.	Son integrantes de los estamentos del Establecimiento elegidos de manera democrática	Enlace
Organizaciones comunitarias	Instancia de Participación Ciudadana, territorial o funcional, a través de las cuales quienes las integran tienen como objetivo promover la integración, participación y desarrollo de vecinos y colaborar con la autoridad local	Ser ciudadano de la comuna de Curacaví.	Enlace
			LEY Nº 19.418
Fondo de desarrollo vecinal	El Fondo de Desarrollo Vecinal tiene por objeto brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos a la Municipalidad, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 45 de la Ley Nº 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias	Ser directivo de la Junta de vecinos y organizaciones comunitarioas	Enlace
			LEY Nº 19.418

<p>Consejo comunal de seguridad pública</p>	<p>De acuerdo a la Ley N°20.965 que permite la creación de consejos y planes comunales de seguridad pública. Señala en su artículo 104 A.- En cada comuna existirá un consejo comunal de seguridad pública. Éste será un órgano consultivo del alcalde en materia de seguridad pública comunal y será, además, una instancia de coordinación interinstitucional a nivel local.</p>	<p>El consejo comunal de seguridad pública será presidido por el alcalde y lo integrarán, a lo menos, las siguientes personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El intendente o, en subsidio, el gobernador y, en defecto del segundo, el funcionario que el primero designe. b) Dos concejales elegidos por el concejo municipal, en una votación única. c) El oficial o suboficial de Fila de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile que ostente el más alto grado en la unidad policial territorial de mayor categoría con presencia en la comuna. En el caso de las comunas que tengan más de una comisaría, éste será designado por la prefectura correspondiente. d) El oficial policial de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente la mayor jerarquía de la respectiva unidad o quien éste designe, o el oficial policial designado por el Jefe de la Prefectura correspondiente en aquellas comunas que no sean asiento de unidad policial. e) El fiscal adjunto de la fiscalía local correspondiente del Ministerio Público y en las comunas donde no tenga asiento una fiscalía local, el fiscal o abogado o asistente de fiscal que designe el respectivo fiscal regional. f) Dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, elegidos por éste. g) Un funcionario municipal que será designado por el alcalde como Secretario Ejecutivo del consejo. <p>En los casos en que exista el director de seguridad pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, el alcalde deberá designarlo siempre como Secretario Ejecutivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> h) Un representante de la repartición de Gendarmería de Chile que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de las personas sujetas a penas sustitutivas a la reclusión domiciliadas en la comuna respectiva. i) Un representante de la repartición del Servicio Nacional de Menores que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de menores infractores de ley domiciliados en la comuna respectiva. j) Un representante de la repartición del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Drogas y Alcohol que tenga injerencia dentro del territorio de la comuna respectiva. <p>En aquellas comunas en cuyo territorio existan pasos fronterizos, puertos o aeropuertos, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Aduanas y uno del Servicio Agrícola y Ganadero, designados por los respectivos directores regionales.</p> <p>En aquellas comunas en que el porcentaje de ruralidad supere el 20% de la población, según los criterios establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Agrícola y Ganadero, designado en la forma señalada en el inciso anterior.</p> <p>En aquellas comunas catalogadas como área turística de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley N° 20.423, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Turismo, designado por el director regional de ese organismo. Asimismo, la asistencia y participación en el consejo a que se refiere este artículo de los funcionarios públicos y de los concejales mencionados en la letra b) no otorgará derecho a dieta, emolumento o remuneración de ningún tipo o naturaleza.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el consejo podrá invitar al juez de garantía con competencia sobre el territorio de la comuna correspondiente o a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en una o más sesiones determinadas del consejo.</p>	<p>Decreto Exento 924</p> <p>Ley N°20.965</p>
---	--	--	---